



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2009-00 501-00.

Asunto: 1) reconoce personería

2) Ordena Librar Nuevo oficio.

---

Armenia, 02 junio 2021.

- 1) De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (pag. 123-134 doc. 2-3), se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Norma Patricia Medina Mayorga con c.c. 24.580.642 y T.P. 122.768 del CSJ, para representar al ejecutado de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en el pie de página del memorial poder, téngase como dirección para notificación de la abogada Norma Patricia Medina Mayorga, edificio Santo Domingo oficina 207 calle 13 No. 13-61 parque Sucre de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

- 2) En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada (pag. 123-134 doc. 2-3), se tiene que revisado el expediente el proceso:

Se terminó por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 29 de julio de 2015 (fl 39 c. pal).

Se elaboraron los oficios J1-855, J1-856 de fecha 26 de julio de 2015, que comunica el levantamiento de las medidas de embargo, los cuales a la fecha de proferir este auto no fueron retirados (fl 41-42 doc 01), así las cosas, se tiene que resultar procedente conforme al Nro 10 inc 4 art 597 del CGP, librar nuevo oficio dirigido al pagador y a la entidad financiera teniendo en cuenta lo aquí indicado así:

1) Mediante auto 29 de julio de 2015, el Juzgado Primero de Ejecución Municipal (fl 39 doc. 01) dispuso:

*“CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la siguiente medida cautelar, consistente en:*

- *El embargo y consiguiente retención de la 5ª parte del salario previa deducción del s.m.l.m.v., que el ejecutado devenga en su calidad de catedrático de la Universidad del Quindío.*

*Líbrese el respectivo oficio.*

- *El embargo y consiguiente retención de la 5ª parte del salario previa deducción del s.m.l.m.v., que el ejecutado devenga en su calidad de catedrático de la Mercadotecnia de Armenia*

*No se librara el oficio, en atención que no obra prueba que la medida se registró.*

- *El embargo y retención de los dineros que la ejecutada pueda poseer a cualquier título en las entidades bancarias mencionadas en auto visible a folio 6 del cuad. 2.*

*Se advierte que sólo se librara el oficio al Banco Popular, debido a que este fue el único que procedió a registrar la medida.*

- *El embargo y secuestro de los bienes muebles mencionados en auto visible a folio 23 del cuad. .2.*

*No se librará oficio, debido a que no se llevó a cabo la diligencia de secuestro.*

- *El embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que se llegaren a desembargar por cualquier causa al demandado Carlos Collazos Fajardo, dentro del proceso radicado 2009-00192 que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia.*

*No se librará oficio, teniendo en cuenta que no surtió efectos la medida.”*

Por ende, el Juzgado Armenia elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico [normapmm@hotmail.com](mailto:normapmm@hotmail.com), al pagador y a la entidad financiera.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este

expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

/Ljrp

Cúmplase

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94933ee339824415fa3423d827a753ebce5863d8b911a196821677d5202477fc**

Documento generado en 02/06/2021 09:53:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**